



Nº EXPEDIENTE: 001-068440
FECHA EXPEDIENTE: 4 de mayo de 2022

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) mediante resolución de 7 de junio de 2021, y al amparo de lo dispuesto por el 14.1, letra k), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el artículo 77.1, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, acordó no proporcionar a D. [REDACTED] información sobre "si la empresa [REDACTED] devolvió las bonificaciones por el Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) presentado durante la primera oleada de la pandemia y, de ser así, que cantidad ha sido devuelta a las arcas del estado. Según tengo entendido, al haber presentado un ERE este marzo y habiendo anunciado su voluntad de emitir dividendos, tendría la obligación de hacerlo."

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) mediante la resolución 710/2021, de 21 de marzo de 2022, previa reclamación interpuesta por el Sr. Huguet contra la resolución de la TGSS anteriormente referenciada, instó a esta última a reconsiderar la resolución reclamada después de evacuar trámite de alegaciones con el tercero afectado.

El CORTE INGLES, S.A., como tercero afectado una vez personado en el procedimiento y sin perjuicio de cuestiones de fondo que exceden del ámbito del derecho de acceso a la información pública, en su escrito de alegaciones se opone expresamente, en la medida que se trata de "información sensible de carácter comercial e información reservada de carácter legal", a un "acceso ilimitado a la información de datos sobre su plantilla de trabajadores, cifras de ayudas obtenidas y, en su caso devueltas". No se opone al hecho de proporcionar "información genérica, consistente en que El Corte Inglés ha devuelto de modo voluntario las cuotas bonificadas en aquellos casos en los que se incluyó en ERE a personal incluido anteriormente en ERTE dentro del plazo para efectuar legalmente dicha devolución".

Esta TGSS, previa consideración y valoración de las alegaciones formuladas por [REDACTED] mediante escrito de 29 de abril de 2022, **ACUERDA:**

Proporcionar acceso parcial a la información que interesa el solicitante en la medida que no excede de la oposición formulada por el afectado en su escrito de alegaciones. En relación con esta información se participa que no ha sido posible contrastar lo manifestado por El Corte Ingles con los datos disponibles en las bases de datos de esta TGSS.

No consta que la empresa [REDACTED] haya comunicado a esta TGSS, por el procedimiento establecido, el abono de dividendos y el reintegro de las cantidades a las que hace referencia el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, y el mismo artículo del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial; así como las remisiones a estos artículos de la normativa posterior aprobada mediante Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre de medidas sociales en defensa del empleo y Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

transparencia.tgss-sscc.solicitudes-info@seg-social.es

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO:
FAX:

CSV : [REDACTED] | FECHA : 9 de septiembre de 2022 09:54

EXPEDIENTE : 001-068440 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.transparencia.gob.es/valida> | NIF/CIF

carácter legal y vinculante el resultado de la ponderación que ya ha realizado el legislador; que el intérprete de la norma no está autorizado a suplantar; que específica y expresamente impone determinadas limitaciones al acceso por terceros a los datos de Seguridad Social, limitaciones que el legislador puede reducir o ampliar pero que hasta la fecha se encuentran tasadas.

Es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, en el sentido de entender que el derecho de acceso a la información pública, al igual que cualquier otro, no tiene carácter absoluto y, por ello, puede ser limitado por el legislador cuando colisione con otro derecho o interés de relevancia, colisión que obliga a realizar la ponderación de todos los derechos e intereses afectados. Ponderación que en relación con los datos de Seguridad Social realiza directamente una norma con rango de ley; concretamente el artículo 77 del TRLGSS.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de otras acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel durante el cual se practique la notificación de la presente resolución.

El director general de la Tesorería General de la Seguridad Social